

Informe sobre gobierno corporativo

1. Introducción

2. Estructura de propiedad de la Sociedad

- a) Capital social
- b) Autocartera
- c) Base accionarial
- d) Accionistas de referencia
- e) Participaciones miembros del Consejo de Administración.
- f) Pactos parasociales
- g) Retribución al accionista

3. Estructura de administración de la Sociedad

- a) Consejo de Administración
 - Misión del Consejo de Administración
 - Funciones del Consejo de Administración
 - Composición del Consejo de Administración
 - Perfil de los consejeros
 - Retribución consejeros
 - Comisiones delegadas del Consejo de Administración
 - Comisión ejecutiva
 - Comisión de Auditoría y Control
 - Comisión de Nombramientos y Retribuciones
- b) Dirección de abertis

4. Operaciones vinculadas e intragrupo

- a) Operaciones con accionistas significativos
- b) Operaciones con administradores y directivos de grupo abertis
- c) Operaciones con sociedades de grupo abertis

5. Sistemas de control de riesgos

6. Funcionamiento de la Junta General

- a) Convocatoria
- b) Información a accionistas
- c) Constitución
- d) Derecho de asistencia
- e) Desarrollo de la Junta
- f) Presidencia de la Junta
- g) Mesa presidencial y formación de la lista de asistentes
- h) Deliberación y votación
- i) Actas y certificaciones
- j) Estadística de asistencia
- k) Acta notarial

7. Asunción de las recomendaciones del Código del Buen Gobierno

1. Introducción

En los últimos años, y en línea con lo sucedido en los países de nuestro entorno, se ha producido en España un movimiento renovador en materia de buen gobierno de las sociedades. Este proceso tiene su primera manifestación en 1998, con la publicación del Informe de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades que abocó una serie de recomendaciones, precisas y ponderadas, que constituyen un Código de buen Gobierno (**Código Olivencia**).

En 2002 se constituye la Comisión Especial para el fomento de la Transparencia y la seguridad en los mercados (**Comisión Aldama**) que hizo público su informe el 8 de enero de 2003. Dicho informe desarrolla con mayor amplitud determinados principios y criterios contemplados por el Informe anterior y reclama un adecuado soporte normativo adicional especialmente para determinados aspectos, básicamente, los deberes de información y transparencia, la definición y régimen de los deberes de los administradores (especialmente en el ámbito del conflicto de intereses) y la obligación de dotarse de un conjunto de mecanismos en materia de gobierno corporativo que comprendan, entre otros, un reglamento del consejo de administración, así como de la junta general.

Para dar soporte normativo, con rango legal a los aspectos a que se ha hecho referencia, se publica la **Ley 26/2003, de 17 de julio**, por la que se modifican la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el RD legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas da soporte normativo.

Este Informe Anual de Gobierno Corporativo de **abertis** pretende dar respuesta a estos requerimientos de mayor transparencia, presentando de forma detallada los principales aspectos de las prácticas de Gobierno Corporativo.

Dando cumplimiento al principio de transparencia y al deber de información del Informe Aldama, la página web de la sociedad contiene un apartado de gobierno corporativo que incluye amplia información y documentación (los Estatutos sociales, el Reglamento del Consejo y el Reglamento interno de conducta) relativa a los órganos de dirección de **abertis** y a su estructura accionarial.

El presente informe ha sido propuesto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobado con fecha 24 de febrero de 2004 por el Consejo de Administración de **abertis**.

2. Estructura de propiedad de la Sociedad

a) Capital social

El capital social de **abertis** (que a 31.12.03 asciende a 1.575.661 miles de €) está constituido por 525.220.358 acciones representadas en anotaciones en cuenta, de 3 € de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas de las cuales 488.183.992 acciones son de clase A y 37.036.366 son acciones privilegiadas de clase B que cuentan con los mismos derechos que las acciones ordinarias, y adicionalmente, tendrán derecho a un dividendo preferente en los términos descritos en la Oferta Pública de Adquisición sobre las acciones de Iberpistas.

Los últimos movimientos en el capital social han sido los siguientes:

Concepto	Fecha	Acciones	Miles de €	
			Importe	Nuevo capital
Ampliación de capital liberada	23/05/00	13.248.752	39.746	834.671
Ampliación de capital liberada	08/05/01	13.911.189	41.734	876.405
Contraprestación OPA Iberpistas	29/06/02	37.036.366	111.109	987.514
Ampliación de capital liberada	09/12/02	16.458.567	49.376	1.036.890
Fusión por absorción Aurea	29/05/03	154.579.950	463.740	1.500.630
Ampliación de capital liberada	16/09/03	25.010.493	75.031	1.575.661

Todas las acciones de la sociedad están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, negociándose en el SIBE (Mercado continuo). Asimismo se negocian opciones sobre acciones en el mercado de opciones de MEFF Renta variable.

Las acciones ordinarias de clase A pertenecen al selectivo índice IBEX-35. Asimismo, están incluidas en relevantes índices internacionales, como el Standard&Poor's Europe 350 y el Eurotop 300, que incluyen las principales compañías cotizadas.

Desde el pasado mes de septiembre, **abertis** está incluida en el Dow Jones Sustainability, índice que agrupa a determinadas sociedades distinguidas por su compromiso en el desarrollo sostenible y en la creación de valor para los accionistas a medio y largo plazo, atendiendo a criterios económicos, sociales y medioambientales.

b) Autocartera

La sociedad no posee autocartera de forma directa ni a través de sociedad participada alguna, y no ha realizado operación alguna sobre sus propias acciones.

c) Base accionarial

Las acciones de **abertis** están representadas por anotaciones en cuenta, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes las encargadas de su registro contable.

La compañía no puede mantener un registro de accionistas, al ser las acciones al portador. Por ello no conoce con exactitud la estructura accionarial más allá de la posición del accionariado a través del fichero X-25 que la Sociedad puede solicitar a IBERCLEAR sólo con ocasión de la celebración de la Junta General de Accionistas, y de la información disponible en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en su apartado de "Registro de Participaciones Significativas".

De acuerdo con la información obtenida de IBERCLEAR, con fecha 30 de agosto de 2003 (datos obtenidos con ocasión de la celebración de la última Junta General celebrada el pasado 16 de setiembre de 2003), el número de accionistas de **abertis**, ascendía a 65.641 accionistas, con la estructura y distribución siguiente:

Distribución capital social por número de acciones

	%	Accionistas
Hasta 999	67,86%	44.546
Entre 1.000 y 5.000	27,31%	17.928
Entre 5.001 y 10.000	2,69%	1.765
Entre 10.001 y 50.000	1,66%	1.087
Entre 50.001 y 1.000.000	0,42%	274
Más de 1.000.001	0,06%	41

Distribución capital social según personalidad

	%	Accionistas
Personas físicas residentes	16,38%	10.752
Personas jurídicas residentes	63,06%	41.393
Personas no residentes	20,56%	13.496

d) Accionistas de referencia

El registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en su apartado de "Registro de Participaciones Significativas" obedece al "Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre Comunicación de participaciones significativas en Sociedades cotizadas y de Adquisición por éstas de acciones propias", que establece el deber de los administradores de tales Sociedades a comunicar todas las adquisiciones o transmisiones de acciones de las mismas, que efectúen, con independencia de su cuantía y obliga al adquirente o transmitente de acciones, a comunicar a las Sociedades Rectoras de las Bolsas en que las acciones estén admitidas a negociación y a la CNMV, de las adquisiciones o transmisiones de acciones de Sociedades cotizadas que representen el 5% del capital social o sucesivos múltiplos.

Participaciones significativas en el capital social a 31.12.03:

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") (1)	21,05%
ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. (2)	11,82%
Caixa d'Estalvis de Catalunya	5,69%
Sitreba, S.L. (3)	5,50%
	44,06%

(1) Participación a través de las sociedades Caixa Barcelona Vida, S.A., Seguros y Reaseguros (11,84%), VidaCaixa, S.A. de Seguros y Reaseguros (0,50%), Inversiones Autopistas, S.L. (7,75%) y Caixaholding, S.A. (0,95%).

(2) Participación de ACS (antes Grupo Dragados, S.A.) y a través de Dragados Concesiones de Infraestructuras, S.A. (4,328%) y el resto de Inversora de Infraestructuras, S.A.

(3) Sitreba, S.L. es una sociedad participada por: Unicaja (34,381%), Cartera Participaciones Empresariales, S.L. (33,711%), Banco de Valencia, S.A. (27,2712%) y Caja de Ahorros del Mediterráneo (4,636%).

e) Participaciones miembros del consejo de Administración a 31.12.03

	Titularidad directa	Titularidad indirecta	Total
Presidente			
Isidro Fainé Casas	6.529	-	6.529
Vicepresidentes			
Pablo Vallbona Vadell, en representación de Dragados Concesiones de Infraestructuras, S.A.	22.729.112	-	22.729.112
Carmen Godia Bull	-	791.676	791.676
Angel García Altozano	-	-	-
Consejero-Delegado			
Salvador Alemany Mas	52.144	-	52.144
Vocales			
Jordi Aristot Mora	56	-	56
Gilberto Benetton	-	-	-
Enrique Corominas Vila	1.950	-	1.950
Josep Maria Loza Xuriach, en representación de Caixa d'Estalvis de Catalunya	29.895.958	-	29.895.958
Demetrio Ullastres Llorente en representación de Dragados Obras y Proyectos, S.A.	210	-	210
María Isabel Gabarró Miquel	48.010	25.258	73.268
Carlos Godó Valls	-	-	-
Antonio García Ferrer en representación de Grupo Dragados, S.A.	36.674.337	(1) 2.695.343	39.369.680
Ernesto Mata López	-	-	-
Enric Mata Tarragó	17.037	-	17.037
Vasco de Mello	-	-	-
Jorge Mercader Miró	12	-	12
Julio de Miguel Aynat	97	-	97
Ramón Pascual Fontana	76.087	-	76.087
Braulio Medel Cámara en representación de Unicaja	9.459.030	-	9.459.030
Total	98.960.569	3.512.277	102.472.846

(1) No incluye las acciones de Dragados, Concesiones de Infraestructuras, S.A. ni de Dragados Obras y Proyectos, S.A., que están representadas de forma directa en el Consejo

f) Pactos parasociales

abertis no tiene conocimiento de la existencia de pactos parasociales entre sus accionistas.

g) Retribución al accionista

abertis ha mantenido durante los últimos años una política de retribución al accionista, combinación de un dividendo sustancial complementado con un proceso de ampliaciones de capital liberadas que tiene como consecuencia directa ofrecer un dividendo creciente.

Evolución del dividendo

	2003	2002	2001	2000	1999	1998
<i>Importe total (miles de €)</i>		156.077	131.865	125.413	119.439	113.754
A cuenta (miles de €)	120.275	79.001	66.719	63.539	60.516	57.637
Complementario (miles de €)		77.076	65.146	61.874	58.923	56.117
<i>Dividendo por acción</i>		0,45(*)	0,45	0,45	0,45	0,45
A cuenta	0,229	0,240	0,228	0,228	0,228	0,228
Complementario		0,223	0,222	0,222	0,222	0,222
<i>% sobre nominal</i>		15	15	15	15	15
<i>Pay-out (%)</i>		80	80	80	80	80

(*) Ajuste derivado de la ampliación de capital liberada.

Las ampliaciones de capital liberadas (sin desembolso por parte del accionista) de una acción nueva por cada veinte acciones antiguas, es una de las piedras angulares de la política de retribución que **abertis** (antes Acesa) viene siguiendo en los últimos años

La política de dividendos, clara y comprometida, ha consistido en una tendencia de crecimiento sostenido del dividendo a pagar a sus accionistas con un crecimiento anual del 5%.

3. Estructura de administración de la Sociedad

a) Consejo de Administración

➤ Misión del Consejo de Administración

La misión del Consejo de Administración es la de actuar en interés de sus accionistas y en el cumplimiento de sus funciones legales, estatutarias y derivadas del Reglamento del Consejo (dicho Reglamento está disponible en la página web de la sociedad www.abertis.com) respetando, particularmente, las exigencias impuestas por el Derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

➤ Funciones del Consejo de Administración

Las funciones del Consejo de Administración, tal y como se detallan en el artículo 23 Estatutos, son:

- Designar, de entre sus miembros, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes. Designará, también, un Secretario, que podrá no ser consejero. Podrá, asimismo, nombrar un Vicesecretario, no consejero, que sustituirá al Secretario en los casos de ausencia de éste.
- Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, cómo y cuándo proceda, conforme a la Ley o a los presentes estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.
- Representar a la sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la sociedad ante dichos tribunales y organismos.
- Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras empresas, sociedades o

asociaciones bajo la forma de integración, asociación, colaboración o participación correspondiente.

- Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la banca oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.
- Nombrar, designar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- Designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados y delegar en ellos, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes y regular su funcionamiento. Podrá, asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas.
- Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes estatutos.

➤ **Composición del Consejo de Administración**

El Reglamento del Consejo regula tanto la designación como el cese de consejeros, tal y como se indica a continuación:

- Nombramiento de consejeros
 - Los consejeros serán designados por la Junta general o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.
 - Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Designación de consejeros externos
 - El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el Artículo 5 del Reglamento del Consejo.
 - El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que tengan alguna relación con la gestión de la compañía o se hallen vinculadas

por razones familiares, profesionales o comerciales con los consejeros ejecutivos o con otros altos directivos de la Sociedad.

En particular, no podrán ser propuestos o designados como consejeros independientes:

- Las personas que desempeñen o hayan desempeñado en los dos (2) últimos años puestos ejecutivos en la Sociedad.
 - Los familiares de quien sea o haya sido en los últimos dos (2) años consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.
 - Las personas que directa o indirectamente, a través de sociedades en las que participen de manera significativa, haya hecho o hayan recibido pagos de la Sociedad que pudieran comprometer su independencia.
 - Las personas que tengan otras relaciones con la Sociedad que, a juicio de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, puedan mermar su independencia.
- Duración del cargo
 - Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales, y podrán ser reelegidos.
 - Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.
 - Cuando, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, el Consejo de Administración entendiera que se ponen en riesgo los intereses de la Sociedad, el consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad y que sea competidora de la misma según apreciación del Consejo de Administración, durante el plazo que éste establezca y que en ningún caso será superior a dos (2) años.
 - Cese de los consejeros
 - Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.
 - Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviera asociado su nombramiento como consejero.
 - Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

- Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
 - Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. Se entenderá que se produce esta circunstancia respecto de un consejero dominical cuando se lleve a cabo la enajenación de la total participación accionarial de la que sea titular o a cuyos intereses represente.
- o Los consejeros ejecutivos deberán poner su cargo a disposición del Consejo una vez cumplidos setenta años y éste deberá decidir si continúan en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, delegadas o simplemente como consejero.

Composición del Consejo de Administración a 31.12.03:

Tipología de consejero	
Presidente	
Isidro Fainé Casas	Externo-Dominical ("la Caixa")
Vicepresidentes	
Dragados Concesiones de Infraestructuras, S.A., representada por Pablo Vallbona Vadell	Externo-Dominical (Dragados Concesiones de Infraestructuras, S.A.)
Carmen Godia Bull	Externo-Dominical (Inversiones Autopistas, S.L.)
Angel García Altozano	Externo-Dominical (ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.)
Consejero delegado	
Salvador Alemany Mas	Ejecutivo
Vocales	
Jordi Aristot Mora	Externo-Independiente
Gilberto Benetton	Externo-Dominical (Autostrade, S.p.A.)
Enrique Corominas Vila	Externo-Dominical ("la Caixa")
Caixa d'Estalvis de Catalunya, representada por Josep Maria Loza Xuriach	Externo-Dominical (Caixa d'Estalvis de Catalunya)
Dragados Obras y Proyectos, S.A., representada por Demetrio Ullastres Llorente	Externo-Dominical (Dragados Obras y Proyectos, S.A.)
María Isabel Gabarró Miquel	Externo-Dominical ("la Caixa")
Carlos Godó Valls	Externo-Independiente
Grupo Dragados, S.A., representada por Antonio García Ferrer	Externo-Dominical (Grupo Dragados, S.A.)
Ernesto Mata López	Externo-Independiente
Enric Mata Tarragó	Externo-Dominical (Caixa Terrassa)
Vasco de Mello	Externo-Dominical (Brisa)
Jorge Mercader Miró	Externo-Dominical ("la Caixa")
Julio de Miguel Aynat	Externo-Dominical (Bancaja y Banco Valencia)
Ramón Pascual Fontana	Externo-Independiente
Unicaja, representada por Braulio Medel Cámara	Externo-Dominical (Unicaja)
Secretario no consejero	
Miquel Roca Junyent	-
Vicesecretario no consejero	
Juan Arturo Margenat Padrós	-

Durante el ejercicio 2003 se han producido las siguientes variaciones en la composición del Consejo de Administración de la Sociedad:

- 8 de abril de 2003. Junta General de Accionistas. Cese de todos los Consejeros para nuevos nombramientos con motivo de la fusión Acesa/Aurea, en concreto, Isidro Fainé Casas, Enrique Alcántara-García Irazoqui, Carmen Godia Bull, Salvador Alemany Mas, Jordi Aristot Mora, Antoni Brufau Niubó, Gilberto Benetton, Caixa d'Estalvis de Catalunya, Jean-Louis Chaussade, Enrique Corominas Vila, Pere-Antoni de Dòria

Lagunas, Isabel Gabarró Miquel, Carlos Godó Valls, Enrique Mata Tarragó, Jorge Mercader Miró, Ricardo Pagés Font y Antonio Vila Bertrán.

- Nombramiento en la misma Junta y para el momento de efectividad de la fusión, como consejeros de la Sociedad en sustitución de los anteriores, por el período estatutario de cinco años, de Salvador Alemany Mas, Jordi Aristot Mora, Gilberto Benetton, Enrique Corominas Vila, Caixa d'Estalvis de Catalunya, Dragados Concesiones de Infraestructuras, S.A., Dragados Obras y Proyectos, S.A., Isidro Fainé Casas, María Isabel Gabarró Miquel, Angel García Altozano, Carmen Godia Bull, Carlos Godó Valls, Grupo Dragados, S.A., Ernesto Mata López, Enric Mata Tarragó, Braulio Medel Cámara, Vasco de Mello, Jorge Mercader Miró, Julio de Miguel Aynat y Ramón Pascual Fontana.
- El Consejo reunido el 23 de junio ya con su nueva composición, acordó los correspondientes nombramientos de cargos en los siguientes términos:

Presidente	Isidro Fainé Casas
Vicepresidente 1º	Dragados Concesiones de Infraestructuras, S.A. representada por Pablo Vallbona Vadell
Vicepresidenta 2ª	Carmen Godia Bull
Vicepresidente 3º	Angel García Altozano
Consejero Delegado	Salvador Alemany Mas
Vocales	Jordi Aristot Mora
	Gilberto Benetton
	Enrique Corominas Vila
	Caixa d'Estalvis de Catalunya, representada por Josep Maria Loza Xuriach
	Dragados Obras y Proyectos, S.A., representada por Demetrio Ullastres Llorente
	María Isabel Gabarró Miquel
	Carlos Godó Valls
	Grupo Dragados, S.A., representado por Antonio García Ferrer
	Ernesto Mata López
	Enric Mata Tarragó
	Braulio Medel Cámara
	Vasco de Mello

	Jorge Mercader Miró
	Julio de Miguel Aynat
	Ramón Pascual Fontana
Secretario no Consejero	Miquel Roca Junyent
Vicesecretario no Consejero	Juan Arturo Margenat Padrós

- Con fecha 18 de noviembre de 2003 cesó como consejero Braulio Medel Cámara y se nombró a Montes de Piedad y Caja de Ahorros Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por Braulio Medel Cámara.

➤ **Perfil de los consejeros**

A continuación se indican las actividades más significativas llevadas a cabo por los consejeros fuera de **abertis**.

Isidro Fainé Casas	Director general de "la Caixa", vicepresidente de Telefónica, S.A. y Consejero de Autostrade, Brisa y BPI.
Pablo Vallbona Vadell	Vicepresidente de Grupo ACS y de la Corporación Financiera Alba.
Carmen Godia Bull	Administradora solidaria de G3T, S.L. y vicepresidenta de Urbanizadora del Prat, S.A.
Angel García Altozano	Director general corporativo de ACS y consejero de diversas sociedades de Grupo ACS
Salvador Alemany Mas	Presidente, vicepresidente y consejero de diversas sociedades del Grupo abertis
Jordi Aristot Mora	Presidente Banco Internacional de Andorra
Gilberto Benetton	Consejero de Autostrade, S.p.A. y de otras diversas entidades italianas.
Enrique Corominas Vila	Presidente de la Comisión de control de "la Caixa" y consejero de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.
Josep Maria Loza Xuriach	Director general de Caixa Catalunya.
Demetrio Ullastres Llorente	Director general de la división de servicios y concesiones del Grupo ACS.
María Isabel Gabarró Miquel	Consejera de "la Caixa", de Acesa y de Gas Natural, S.A.
Carlos Godó Valls	Director general de Grupo Godó.
Antonio García Ferrer	Vicepresidente del Grupo ACS

➤ Ernesto Mata López	Presidente de Soluziona, S.A., consejero y adjunto al presidente de Unión FENOSA, S.A., consejero de CEPSA y de Parques Reunidos, S.A.
Enric Mata Tarragó	Director general de Caixa d'Estalvis de Terrassa.
Braulio Medel Cámara	Presidente de Unicaja
Vasco de Mello	Presidente de Brisa Auto-estradas de Portugal, S.A., presidente, vicepresidente y consejero de diversas sociedades del Grupo Brisa.
Jorge Mercader Miró	Presidente de Miquel y Costas & Miquel S.A. y consejero de "la Caixa".
Julio de Miguel Aynat	Presidente de Bancaja y Banco de Valencia y consejero de Inmobiliaria Bami y Enagas
Ramón Pascual Fontana	Industrial del sector del transporte.

➤ **Retribución consejeros**

La retribución anual de los consejeros, por su gestión como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, se fija en una participación en los beneficios líquidos y sólo podrán percibirla después de cubiertas las dotaciones a reservas que la Ley determina y no podrá exceder, en ningún caso y en conjunto, del dos por ciento de los mismos. El Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros esta participación, en la forma y cuantía que considere oportuno acordar. La remuneración global de los consejeros de **abertis** (antes Acesa Infraestructuras, S.A.), en tanto que miembros del Consejo de Administración, ha ascendido en el ejercicio 2003 a 1.503 miles de euros, cifra inferior al límite estatutario.

Con fecha 8 de abril de 2003, las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de Acesa Infraestructuras, S.A. y Aurea Concesiones de Infraestructuras, S.A. (AUREA) aprobaron el proyecto de fusión por absorción de las sociedades, con efectos contables desde 1 de enero de 2003. En fecha 28 de mayo de 2003 se elevó a público el acuerdo de fusión de la sociedad **abertis** mediante la absorción de AUREA y la consiguiente dilución sin liquidación de esta última. En consecuencia, durante el ejercicio 2003 coexistieron dos Consejos de Administración, el de **abertis** (antes Acesa Infraestructuras, S.A.) y el de AUREA.

La remuneración total percibida por los consejeros de **abertis** (antes Acesa Infraestructuras, S.A.) ascendió en total a 2.950 miles de euros, que se distribuyen en sueldos (475 miles de euros), dietas (1.503 miles de euros), aportaciones por obligaciones contraídas en materia de pensiones (965 miles de euros) y seguros de vida (7 miles de euros).

La remuneración total percibida por los consejeros de AUREA ha ascendido en total a 2.152 miles de euros, que se distribuyen en sueldos (511 miles de euros), dietas (126 miles de euros), atenciones estatutarias (430 miles de euros), seguros de vida (3 miles de euros) y otros conceptos retributivos (1.082 miles de euros).

Las remuneraciones globales de los consejeros de **abertis** y AUREA en el resto de sociedades del grupo y asociadas ascendió en total a 866 miles de euros, que se distribuyen en sueldos (76 miles de euros), dietas (471 miles de euros) y atenciones estatutarias (319 miles de euros).

abertis no dispone de sistemas de retribución ligados a la evolución bursátil de las acciones de la Sociedad para ninguno de sus empleados ni para los miembros de su Consejo de Administración.

➤ **Comisiones del Consejo de Administración**

En el seno del Consejo de Administración existen las siguientes comisiones delegadas:

- Comisión Ejecutiva.
- Comisión de Auditoría y Control.
- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Comisión ejecutiva

Los miembros de la Comisión Ejecutiva son:

	Tipología de consejero
Presidente	
Isidro Fainé Casas	Externo-Dominical ("la Caixa")
Vocales	
Pablo Vallbona Vadell en representación de Dragados Concesiones de Infraestructuras, S.A.	Externo-Dominical (Dragados Concesiones de Infraestructuras, S.A.)
Carmen Godia Bull	Externo-Dominical ("la Caixa")
Angel García Altozano	Externo-Dominical (ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.)
Josep Maria Loza Xuriach en representación de Caixa d'Estalvis de Catalunya	Externo-Dominical (Caixa d'Estalvis de Catalunya)
Julio de Miguel Aynat	Externo-Dominical (Bancaja)
Consejero delegado	
Salvador Alemany Mas	Ejecutivo
Secretario no consejero	
Miquel Roca Junyent	-
Vicesecretario no consejero	
Juan Arturo Margenat Padrós	-

Comisión de Auditoría y Control

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control son:

	Tipología de consejero
Presidente	
Ernesto Mata López	Externo-Independiente
Vocales	
Caixa d'Estalvis de Catalunya, representada por José María Loza Xuriach	Externo-Dominical ("Caixa d'Estalvis de Catalunya")
Enrique Corominas Vila	Externo-Dominical ("la Caixa")
Secretario	
Juan Arturo Margenat Padrós	

Tal y como se detalla en el artículo 13 del Reglamento del Consejo, las funciones de la Comisión de Auditoría y Control son:

- Conocer los procesos de información financiera y los procesos de control interno de la sociedad.
- Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.
- Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en material de su competencia.
- Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- Supervisar los servicios de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas

en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

- Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.

Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son:

Tipología de consejero	
Presidente	
Jorge Mercader Miró	Externo-Dominical ("la Caixa")
Vocales	
María Isabel Gabarró Miquel	Externo-Dominical ("la Caixa")
Angel García Altozano	Externo-Dominical (ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.)
Secretario	
Juan Arturo Margenat Padrós	

El Reglamento del Consejo de Administración recoge las principales funciones atribuidas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

- Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de administración y la selección de candidatos.
- Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta.
- Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.
- Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales a los consejeros.
- Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.
- Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y en general, sobre las materias contempladas en el capítulo 9 del Reglamento del Consejo de Administración "Relaciones del Consejo" tanto con los accionistas (incluyendo accionistas institucionales), con los mercados y con los auditores.
- Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

b) Dirección de abertis

La organización de grupo **abertis** se articula alrededor de 3 ejes principales:

- La corporación (**abertis**) se configura como cabecera del Grupo para desarrollar funciones de diseño e impulsión de la línea estratégica del conjunto, así como de apoyo y control de la gestión de cada una de las actividades, asumiendo la fijación de las principales directrices de actuación del mismo.
- Los servicios compartidos (**serviabertis**) que proveen, entre otros, de soporte administrativo y tecnológico a las unidades de negocio.
- Las unidades de negocio, estructuradas en cuatro ámbitos de actuación; explotación de autopistas, aparcamientos, infraestructuras de servicios a la logística e infraestructuras de telecomunicaciones.

El equipo directivo de **abertis** a la fecha está compuesto por:

	Cargo
Salvador Alemany Mas	Consejero Delegado
Josep Martínez Vila	Director General de Gestión Corporativa
David Díaz Almazán	Director de Análisis de Inversiones
José María García Martín	Director de Planificación Fiscal
Jordi Graells Ferrandez	Director de Desarrollo Operativo
Lluís Jiménez Arrebola	Director de Seguridad Corporativa
Jordi Lagares Puig	Director de Planificación y Control de Gestión
Joan Rafel Herrero	Director de Desarrollo Organizativo
Rodolfo Vicente Bach	Director de Construcción
Rafael Mourelle Morales	Director General de Autopistas Internacionales
Carlos Alberola Fioravanti	Director de Coordinación Financiera
Miguel Abeniácar Trólez	Director General Financiero
Lluís Subirà Laborda	Director de Finanzas
Juan Arturo Margenat Padrós	Secretario General
Marta Casas Caba	Directora de Asesoría Jurídica
Jesús Pozo Soler	Director de Asesoría Jurídica Madrid
Ricard Maxenchs Roca	Director de Relaciones Institucionales y Calidad
Enric Venancio Fillat	Director de Estudios y Comunicación Corporativa

Los responsables de las distintas unidades de negocio son:

	Cargo
Josep Padrós Busquets	Director General de Serviabertis
Lluís Serra Serra	Director General Catalunya-Aragón
Jose María Morera Bosch	Director General Centro-Norte
Rafael Mourelle Morales	Director General Levante-Sur
Joan Font Alegret	Director General de Saba
Joaquim Gay de Montellà Ferrer-Vidal	Director General de Abertis Logística
Tobías Martínez Gimeno	Director General de Tradia
Josep Canós Ciurana	Director General de Retevisión

4. Operaciones vinculadas e intragrupo

a) Operaciones con accionistas significativos

El Reglamento del Consejo de Administración en su artículo 30 indica, en relación a transacciones con accionistas significativos, que el Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción relevante de la sociedad con un accionista significativo. Asimismo, si se trata de transacciones ordinarias, habrá suficiente con una autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de actuación.

Las operaciones que lleva a cabo **abertis** con empresas vinculadas entre las que se incluyen las efectuadas con los accionistas principales relativas a la financiación de las actividades en el desarrollo de sus negocios, se realizan en condiciones de mercado y han sido comunicadas en diversas reuniones del Consejo de Administración.

A 31 de diciembre de 2003, una parte de las operaciones de préstamo y crédito (187.212 miles de euros a largo plazo y 77.267 miles de euros a corto plazo) fueron formalizadas con entidades de crédito vinculadas (accionistas de la Sociedad que participan en al menos el 5% o más de su capital). Durante el ejercicio, operaciones con entidades financieras vinculadas devengaron una carga financiera de 7.391 miles de euros.

Asimismo, **abertis** ha realizado operaciones de cobertura de tipo de interés por un importe total de 615.000 miles de euros, de las cuales 375.000 miles de euros son con instituciones financieras accionistas de la Sociedad.

b) Operaciones con administradores y directivos de grupo abertis

El Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con el mercado de valores cuyo ámbito de aplicación se extiende a todos los directivos y a empleados de las unidades corporativas y de negocio, recoge, entre otras, las pautas ante situaciones de conflictos de interés.

c) Operaciones con sociedades de grupo abertis

Los saldos acreedores y deudores mantenidos por **abertis** con sociedades del grupo y asociadas a 31 de diciembre de 2003 son los siguientes:

	Miles de euros				
	Deudores			Acreedores	
	Inversiones financieras		Otras deudas	Largo plazo	Corto plazo
	Largo plazo	Corto plazo			
Autopistas, C.E.S.A.	509.319	193.796	355	-	119
Aumar, S.A.U.C.E.	180.000	24.352	45	-	-
Autopistes de Catalunya, S.A.	-	123.068	-	-	-
Abertis Logística, S.A.	-	702	-	-	333
Abertis Telecom, S.A.	-	32.261	-	-	1.107
Serviabertis, S.A.	-	2.787	3.201	-	116
Holdaucat, S.L.	-	-	-	-	-
Grupo Concesionaria del Oeste, S.A.	-	-	988	-	-
Difussió Digital Societat de Telecomunicacions, S.A.	-	-	33	-	2.822
Iberacesa, S.A.	11.483	41	-	-	132
Iberpistas, S.A.	-	13.466	2	-	12.242
Retevisión I, S.A.U.	-	184.614	-	-	-
Saba	-	13	71	-	-
Autopistas de Puerto Rico, S.A.	-	-	-	9.530	-
Otros	-	246	8	-	371
Total	700.802	575.346	4.703	9.530	17.242

abertis tiene concedido un préstamo a largo plazo a Acesa por un importe de 509.319 miles de euros. Asimismo, la Sociedad tiene líneas de crédito formalizadas con empresas del grupo con un límite de 1.044.100 miles de euros, a un tipo de interés de mercado, que a 31 de diciembre de 2003 estaban dispuestas por un importe de 575.346 miles de euros.

La operativa de **abertis** por servicios prestados con sociedades del grupo corresponde básicamente a servicios corporativos y de gestión, por los siguientes importes:

	Miles de euros			
	Ingresos			Gastos
	Servicios prestados	Intereses recibidos	Participación capital	Servicios recibidos
Autopistas, C.E.S.A.	6.994	22.553	212.964	89
Difusió Digital Societat de Telecomunicacions, S.A.	343		-	-
Aumar, S.A.U.C.E.	3.492	6.354	112.383	-
Abertis Telecom, S.A.	-	1.148	-	-
Autopistas de Catalunya, S.A.	458	3.448	-	-
Parc Logístic Zona Franca, S.A.	30	-	-	-
Abertis Logística, S.A.	260	7	-	-
Serviabertis, S.A.	80	32	-	1.139
Saba Aparcamientos, S.A.	321	67	9.960	-
Iberacesa, S.A.	-	102	-	-
Iberpistas, S.A.	767	-	31.176	-
Autopistas de Puerto Rico, S.A.	160	-	-	-
Compañía de Desarrollo Aeropuerto Eldorado, S.A.	726	-	2.354	-
Retevisión I, S.A.U.	-	501	-	-
Aurea Limited	16	-	-	-
Otros	149	-	-	-
Total	13.796	34.212	368.837	1.228

5. Sistemas de control de riesgos

La estructura de dirección y el nuevo diseño organizativo de **abertis** (instrumentado en la corporación, los servicios compartidos y las unidades de negocio) ha sido concebido para garantizar la existencia de los dispositivos de control necesarios para poder evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de negocio del grupo.

En este sentido, el Consejo de Administración, tanto de forma directa como a través de sus comisiones delegadas (Comisión Ejecutiva y Comisión de Auditoría y Control), ejerce funciones de supervisión de la evolución de los negocios y de los sistemas de control interno establecidos en el grupo.

Estos sistemas de control interno se refuerzan especialmente con las actuaciones de supervisión y control realizadas desde Auditoría Interna y Control de gestión. Asimismo, desde la corporación se asume la responsabilidad de coordinación y asesoramiento en materia jurídica, financiera, económica, fiscal, de organización, planificación y promoción de nuevas actividades y negocios al resto de sociedades del grupo.

De esta forma, la gestión integral de los riesgos de **abertis** permite la cobertura de los mismos, velando por los objetivos de seguridad y rentabilidad que grupo abertis marca en todas sus inversiones y ámbitos de actuación.

6. Funcionamiento de la Junta General

El régimen de funcionamiento de la Junta General de Accionistas de **abertis** se regula por lo estipulado en el Título III, Sección Primera de los Estatutos Sociales, que se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad (www.abertis.com) dentro del capítulo específico de Gobierno Corporativo. Está en proceso de redacción y aprobación por el Consejo un Reglamento de la Junta General que será sometido en tiempo y forma a la primera reunión de la Junta que se celebre en el año 2004.

a) Convocatoria

Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se encuentran reguladas en los artículos 14 y 15 de los Estatutos Sociales.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

b) Información a accionistas

El derecho de información de los accionistas se encuentra regulado en el artículo 14 de los Estatutos Sociales. Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la sesión o verbalmente durante la celebración de la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración está obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique a los intereses sociales. Esta excepción no procede cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se indicará que cualquier accionista puede obtener los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores de Cuentas.

En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión o escisión de la sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley.

En el lugar señalado para la celebración de la Junta General y el día de su celebración, existirán a disposición del accionista varios puntos de entrega de la propuesta de acuerdos que habrán de ser sometidos a la misma.

c) Constitución

El artículo 16 de los Estatutos sociales regula la constitución de las Juntas Generales.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

d) Derecho de asistencia

El derecho de asistencia a la Junta se regula por el artículo 13 de los Estatutos Sociales. Los accionistas que posean 1.000 acciones o más podrán asistir a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto. Los que poseyeran menor número de acciones podrán agruparse y dar su representación a otro accionista que con ella complete 1.000 acciones o más.

Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, socio o no, una vez cumplidos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley y con carácter especial para cada Junta.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Los Directores y Técnicos asistirán también siempre que así lo desee el Consejo de Administración o su Presidente. El Presidente de la Junta podrá, asimismo, autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente en las condiciones previstas por el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

e) Desarrollo de la Junta

Los principales acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas del pasado 8 de abril de 2003 fueron:

- Aprobación de los resultados de 2002, que arrojan un beneficio de 195 millones de €, un 13,6% superior al 2001.
- Manteniendo la política habitual de retribución al accionista, aprobación de un dividendo complementario bruto de 0,223 € por acción, abonado a partir del 16 de abril. Del resultado de 2002, se destinan a dividendos 156 millones de €.
- Aprobación del acuerdo de fusión de Acesa y Aurea con efectos contables a partir de 1 de enero de 2003.

En la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de septiembre de 2003 se acordó la ampliación de capital liberada en la proporción de una acción nueva por cada veinte antiguas, por importe de 75.031.479 euros.

f) Presidencia de la Junta

Las sesiones de las Juntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por alguno de los Vicepresidentes del Consejo de Administración por su orden, y en su ausencia por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Actuará de Secretario el que lo sea, asimismo, del Consejo o el Vicesecretario y, en su defecto, la persona, sea o no accionista, que designe el Presidente.

g) Mesa presidencial y formación de la lista de asistentes

Constituida la mesa, y antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares.

Una vez formada la lista, declarará el Presidente si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta.

h) Deliberación y votación

El Presidente dirigirá las deliberaciones de la Junta concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta, correspondiendo un voto a cada acción, de acuerdo con el artículo 13 de estos estatutos. Las votaciones serán públicas o secretas, según la propia Junta determine.

i) Actas y certificaciones

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido en la presidencia y en la secretaría de la Junta. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría, siempre que no haya intervenido Notario.

Las certificaciones de los acuerdos de la Junta General serán expedidos por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente del propio Consejo, y en defecto de éste de alguno de los Vicepresidentes.

j) Estadística de asistencia

En las Juntas Generales Ordinarias de los últimos tres años el quórum de asistencia ha sido de:

	2000	2001	2002	2003
% Capital	62,71	61,47	64,55	67,35

Quórum muy superior al requerido legalmente, en todas ellas.

k) Acta Notarial

abertis desde hace años ha requerido la presencia de notario para que asista a la Junta General de Accionistas y levante acta notarial de la misma.

7. Asunción de las recomendaciones del Código del Buen Gobierno

El Informe Aldama recomendaba detallar el grado de cumplimiento de cada una de las recomendaciones recogidas en el Código del Buen Gobierno elaborado por la Comisión Olivencia.

Los aspectos más relevantes relativos a dicho cumplimiento son los siguientes:

1. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

"Que el Consejo de Administración asuma expresamente como núcleo de su misión la función general de supervisión, ejerza con carácter indelegable las responsabilidades que comporta y establezca un catálogo formal de las materias reservadas a su conocimiento."

El Reglamento del Consejo explicita como misión del Consejo, la actuación del mismo en interés de sus accionistas y que el cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias se llevará a cabo respetando, particularmente, las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

2. CONSEJEROS INDEPENDIENTES

"Que se integre en el Consejo de Administración un número razonable de consejeros independientes, cuyo perfil responda a personas de prestigio profesional y desvinculadas del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos."

El artículo 15 del Reglamento del Consejo determina que el Consejo y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procurará que la elección de candidatos a consejeros externos recaiga sobre personas de reconocido solvencia, competencia y experiencia. De los 20 miembros que en la actualidad integran el Consejo de Administración de **abertis** 19 son consejeros externos, siendo, por tanto, mayoría en el seno del Consejo de Administración. De estos consejeros externos, 15 son consejeros dominicales y 4 son consejeros independientes.

3. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

"Que en la composición del Consejo de Administración los consejeros externos (dominicales e independientes) constituyan amplia mayoría sobre los ejecutivos y que la proporción entre dominicales e independientes se establezca teniendo en cuenta la relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto."

De los 20 miembros que en la actualidad componen el Consejo de Administración, 4 corresponden a consejeros independientes, 15 a consejeros dominicales y uno a consejeros ejecutivos, lo que representa una amplísima mayoría de los dos primeros grupos respecto del último. En cualquier caso, el Reglamento del Consejo señala que procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

Asimismo, con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la sociedad, la importancia en términos absolutos y comparativos de las participaciones accionariales significativas, así como el grado de permanencia, compromiso y la vinculación estratégica con la sociedad de los titulares de dichas participaciones significativas.

4. NÚMERO DE CONSEJEROS

"Que el Consejo de Administración ajuste su dimensión para lograr un funcionamiento más eficaz y participativo. En principio, el tamaño adecuado podría oscilar entre cinco y quince miembros."

El artículo 20 de los Estatutos de la sociedad fija en un mínimo de 6 y un máximo de 22 los miembros del Consejo de Administración. La determinación del número concreto de consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas. El Reglamento del Consejo en su artículo 6 detalla que el Consejo propondrá a la Junta General el número (entre 15 y 20) que, de acuerdo con las circunstancias cambiantes de la sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el funcionamiento eficaz del órgano. Actualmente, el número de Consejeros es de 20. Dicha composición responde a la representación que las diferentes categorías de Consejeros deben poseer en el mismo, así como de los conocimientos y experiencias profesionales y empresariales que se consideran convenientes para un consejo como el de **abertis**.

5. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

"Que, en el caso de que el Consejo opte por la formula de acumulación en el Presidente del cargo de primer ejecutivo de la sociedad, adopte las cautelas necesarias para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona."

El Presidente de la sociedad no es ejecutivo. El primer ejecutivo de la sociedad es el Consejero Delegado.

6. SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

"Que se dote de mayor relevancia a la figura del Secretario del Consejo, reforzando su independencia y estabilidad y destacando su función de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo."

Tal y como indica el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración, las funciones del secretario incluyen auxiliar al Presidente en sus labores y proveer para el buen funcionamiento del consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano. El secretario velará en todo caso por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo.

7. COMISIÓN EJECUTIVA

"Que la composición de la Comisión Ejecutiva, cuando ésta exista, refleje el mismo equilibrio que mantenga el Consejo entre las distintas clases de consejeros, y que las relaciones entre ambos órganos se inspiren en el principio de transparencia, de forma que el Consejo tenga conocimiento completo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión."

La Comisión Ejecutiva está formada por 7 miembros. Se cumple el principio de que los consejeros independientes y dominicales sean mayoría respecto a los consejeros ejecutivos (de un total de 7 miembros, 6 son consejeros externos y uno es consejero ejecutivo).

El Reglamento del Consejo de Administración establece que serán miembros el consejero delegado y el presidente. Asimismo, indica que actuará como presidente de la Comisión Ejecutiva el presidente del Consejo de Administración y ejercerá de secretario el secretario del Consejo, asistido por el vicesecretario. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se ponen en conocimiento del Consejo de Administración en su siguiente sesión.

8. COMISIONES DELEGADAS DE CONTROL

"Que el Consejo de Administración constituya en su seno Comisiones delegadas de control, compuestas exclusivamente por consejeros externos, en materia de información y control contable (Auditoría); selección de consejeros y altos directivos (Nombramientos); determinación y revisión de la política de retribuciones (Retribuciones); y evaluación del sistema de gobierno (Cumplimiento)."

Con fecha 14 de abril de 2002 y 23 de junio de 2003 se acordó la creación de la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, respectivamente. Las funciones y composición de ambas comisiones se detallan en el apartado 3 "Comisiones delegadas del Consejo de Administración".

9. INFORMACIÓN A LOS CONSEJEROS

"Que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los consejeros dispongan con la antelación precisa de la información suficiente, específicamente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo, sin que pueda eximir de su aplicación, salvo en circunstancias excepcionales, la importancia o naturaleza reservada de la información."

El Reglamento del Consejo en el capítulo VI consagra el derecho de información e inspección a los consejeros, con un contenido amplio que puede llegar a incluir el acceso a asesores externos, lo que facilita la información y puesta al día sobre la evolución de la Sociedad.

Todas las informaciones referentes a las propuestas a presentar a los consejeros estarán a su disposición con una antelación de 48 horas y el consejero disfruta de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones.

10. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

"Que, para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebren con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de su misión; se fomente por el Presidente la intervención y libre toma de posición de todos los consejeros; se cuide especialmente la redacción de la actas y se evalúe, al menos anualmente, la calidad y eficiencia de sus trabajos."

Los Estatutos sociales establecen en su artículo 22 que el Consejo de Administración se reunirá siempre que lo requiera el interés de la sociedad y, por lo menos, una vez cada tres meses. En la práctica las reuniones del Consejo de Administración se vienen celebrando mensualmente.

11. SELECCIÓN Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

"Que la intervención del Consejo en la selección y reelección de sus miembros se atenga a un procedimiento formal y transparente, a partir de una propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos."

Tal y como indica el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo. Las propuestas de nombramiento de consejero que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte este órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas tendrá que estar precedidas por la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

12. DIMISIÓN DE CONSEJEROS

"Que las sociedades incluyan en su normativa la obligación de los consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la sociedad."

El Reglamento enumera en el artículo 18 los casos en que los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si el Consejo lo considera conveniente, la correspondiente dimisión.

13. EDAD DE LOS CONSEJEROS

"Que se establezca una edad límite para el desempeño del cargo de consejero, que podría ser de sesenta y cinco a setenta años para los consejeros ejecutivos y el Presidente, y algo más flexible para el resto de los miembros."

El Reglamento del Consejo de Administración establece que los consejeros ejecutivos deberán poner su cargo a disposición del Consejo una vez cumplidos los setenta años y éste deberá decidir si continúan en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, delegadas o simplemente como consejero.

14. FACILIDADES DE INFORMACIÓN PARA LOS CONSEJEROS

"Que se reconozca formalmente el derecho de todo consejero a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, y se establezcan los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, incluso acudiendo a expertos externos en circunstancias especiales."

El Reglamento recoge de modo expreso en el capítulo VI el derecho de información e inspección de los consejeros, que canalizarán estos requerimientos a través del consejero delegado, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Asimismo, con el fin de auxiliar a los consejeros en el ejercicio de sus funciones, éstos pueden solicitar, cuando existan circunstancias especiales que así lo requieran, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

15. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

"Que la política de remuneración de los consejeros, cuya propuesta, evaluación y revisión debe atribuirse a la Comisión de Retribuciones, se ajuste a los criterios de moderación, relación con los rendimientos de la sociedad e información detallada e individualizada."

En el capítulo VII del Reglamento del Consejo se detalla que el consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los consejeros externos se ajuste a su dedicación efectiva y ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

Los Estatutos de la Sociedad vinculan la remuneración de los consejeros al beneficio líquido, y sólo podrá ser detrída una vez cubiertas determinadas atenciones legales y estatutarias. Asimismo, se hará constar en la memoria anual la información en la forma legalmente establecida relativa a la retribución anual de los consejeros como miembros del Consejo de Administración.

16. DEBERES GENERALES DE LOS CONSEJEROS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

"Que la normativa interna de la sociedad detalle las obligaciones que dimanen de los deberes generales de diligencia y lealtad de los consejeros, contemplando, en particular, la situación de conflictos de intereses, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales."

El Reglamento del Consejo regula en el capítulo VIII los deberes del consejero en materia de lealtad y diligencia, confidencialidad, conflictos de interés, uso de activos sociales, información no pública, oportunidades de negocio, deberes de información y transacciones con accionistas significativos.

17. TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS

"Que el Consejo de Administración promueva la adopción de las medidas oportunas para extender los deberes de lealtad a los accionistas significativos, estableciendo, en especial, cautelas para las transacciones que se realicen entre éstos y la sociedad."

El Reglamento contempla el deber de los consejeros de informar al Consejo de Administración de cualquier transacción relevante de la sociedad con un accionista significativo. Asimismo, el Reglamento limita el acceso a información no pública de los accionistas significativos si esta puede proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto a los demás accionistas.

18. COMUNICACIÓN CON LOS ACCIONISTAS

"Que se arbitren medidas encaminadas a hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos y a potenciar la comunicación de la sociedad con sus accionistas, en particular con los inversores institucionales."

El Reglamento del Consejo de Administración regula las relaciones con los accionistas. Entre las medidas a tomar se incluyen las solicitudes públicas de delegación de voto y el fomento de la participación informada de los accionistas a las Juntas Generales y de la adopción de cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias. La sociedad promueve esta información a través de su página web y mediante presentaciones personales a inversores institucionales.

19. TRANSPARENCIA

"Que el Consejo de Administración, más allá de las exigencias impuestas por la normativa vigente, se responsabilice de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera."

El Consejo de Administración vela por el puntual cumplimiento de las instrucciones vigentes en materia de información de hechos relevantes a los mercados. En 2003 se han enviado 58 Comunicaciones a la CNMV, de las cuales 31 fueron consideradas hechos relevantes, y el resto otras comunicaciones.

20. INFORMACIÓN FINANCIERA

"Que toda la información financiera periódica que, además de la anual, se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, y antes de ser difundida, sea verificada por la Comisión de Auditoría."

La información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabora con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goza de la misma fiabilidad que esta última, y es revisada por la Comisión de Auditoría y Control.

21. AUDITORES EXTERNOS

"Que el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría vigilen la situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la sociedad y, en concreto, que verifiquen el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría."

El respeto a la independencia de los auditores externos aparece refrendado en el Reglamento del Consejo y en los Estatutos, como una de las funciones de la Comisión de Auditoría y Control.

Asimismo, tanto **abertis** como el resto de sociedades del grupo incluyen en sus cuentas anuales información relativa a los honorarios de auditoría y del resto de actividades (trabajos de consultoría y de asesoramiento jurídico) llevadas a cabo durante el ejercicio.

22. SALVEDADES EN AUDITORÍA

"Que el Consejo de Administración procure evitar que las cuentas por él formuladas se presenten a la Junta General con reservas y salvedades en el informe de auditoría, y que, cuando ello no sea posible, tanto el Consejo como los auditores expliquen con claridad a los accionistas y a los mercados el contenido y el alcance de las discrepancias."

Los informes sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de **abertis** no contienen ninguna salvedad.

23. INFORMACIÓN SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

"Que el Consejo de Administración incluya en su informe público anual información sobre sus reglas de gobierno, razonando las que no se ajusten a las recomendaciones de este Código."

El presente Informe sobre Gobierno Corporativo revela la voluntad de satisfacer de la mejor manera posible las recomendaciones efectuadas en su día en el Código de Buen Gobierno y recientemente por la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas en materia de publicidad sobre las reglas de gobierno corporativo.



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE
ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.**

ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

(Actualizado a 24 de febrero de 2004)

Capítulo I PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

1. El presente reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de **Abertis Infraestructuras, S.A.**, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Sociedad. A estos efectos tendrán la consideración de altos directivos los Directores Corporativos, el Secretario General, y otros miembros del Comité de Dirección de la Corporación.

Artículo 2. Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

Artículo 3. Difusión

1. Los consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento esté a disposición de los accionistas y del público inversor en general.

Capítulo II. MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4.

1. La actuación del Consejo de Administración en interés de sus accionista y en el cumplimiento de sus funciones legales, estatutarias y derivadas del presente Reglamento se llevará a cabo respetando, particularmente, las exigencias impuestas por el Derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.
2. Corresponde en todo caso al Consejo, el ejercicio directo de las siguientes responsabilidades en relación con las obligaciones de la Sociedad de información y transparencia para con sus accionistas y el mercado, y con las buenas practicas de gobierno corporativo:
 - a) Aprobación del reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo de Administración y sus modificaciones.
 - b) Determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
 - c) Elaboración del informe anual de gobierno corporativo.
 - d) Establecimiento del contenido de la información a facilitar en cumplimiento de las obligaciones de información previstas en la Ley de Sociedades Anónimas y a través de la página web corporativa de que debe disponer la Sociedad para atender al ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante de la propia Sociedad, así como la actualización de la información contenida en dicha pagina Web y su coordinación con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes Registros públicos.

Capítulo III COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. Composición cualitativa

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos el Consejero Delegado y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad.

2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o quienes representen los intereses de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (consejeros dominicales) y personas de reconocido prestigio que no se encuentren vinculadas al equipo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).
3. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, la importancia en términos absolutos y comparativos de las participaciones accionariales significativas, así como el grado de permanencia, compromiso y la vinculación estratégica con la Sociedad de los titulares de dichas participaciones significativas.

Artículo 6. Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número (entre 15 y 20) que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. El presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros. El Presidente tendrá las facultades que prevean la Ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento y las que en cada caso le encomiende el Consejo.
2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.
3. La delegación de facultades en el Presidente, cuando las mismas no sean ejercidas de forma habitual por el mismo, no comportará la pérdida de consideración de consejero externo.

Artículo 8. El Vicepresidente

El Consejo podrá designar uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente cuando por cualquier circunstancia no pueda éste actuar.

Artículo 9. El Secretario del Consejo

1. El Secretario del Consejo de Administración no necesitará ser consejero. Cuando ocupe simultáneamente el cargo de Letrado-asesor, su designación deberá recaer en un profesional del Derecho.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario, o en su caso el Letrado-asesor cuando el Secretario no tenga tal condición, cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo.

Artículo 10. El Vicesecretario del Consejo

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

Artículo 11. Órganos delegados del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro consejero (consejeros delegados) y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales, y una Comisión de Nombramiento y Retribuciones, y en todo caso, designará una Comisión de Auditoría y Control; estas últimas únicamente con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le hagan llegar el Presidente y el Consejero Delegado.

3. Salvo lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento, las Comisiones podrán regular su propio funcionamiento. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión correspondiente.

Artículo 12. La Comisión Ejecutiva

1. El Consejo podrá designar una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por el número de consejeros que en cada caso determine, dentro del mínimo y el máximo previsto en los Estatutos, el Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que se indican en el Artículo 5.3 del presente Reglamento y reflejado en cuanto sea posible la composición del Consejo.
2. Serán miembros de la misma el Presidente y el Consejero Delegado.
3. La adopción del acuerdo de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y la delegación de facultades requerirán el voto favorable de al menos los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
4. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo, asistido por el Vicesecretario.
5. La Comisión Ejecutiva ejercerá las facultades que el Consejo de Administración le delegue.
6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo cuando se refieran a las siguientes materias en que se será preciso el voto favorable de más de dos tercios de los miembros de la Comisión presentes o representados en la sesión:
 - (i) Propuestas de transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, cesión global del activo y pasivo de la misma, aportación de rama de actividad, alteración de su objeto social, aumento y disminución del capital social.
 - (ii) Propuestas de acuerdos que afecten al número de Consejeros, la creación de Comisiones del Consejo de Administración, el nombramiento de cargos en el mismo y la proposición de cargos en los Consejos de Administración de las filiales y participadas de la Sociedad.
 - (iii) Inversiones y desinversiones cuando superen la mayor de las siguientes cifras: a) doscientos millones (200.000.000) de euros,

y b) una cifra equivalente al cinco por ciento (5%) de los recursos propios de la Sociedad.

Artículo 13. La Comisión de Auditoría y Control

1. El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por tres (3) miembros, debiendo ser siempre mayoría en la misma los consejeros no ejecutivos.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) conocer los procesos de información financiera y los procesos de control interno de la sociedad.
- b) proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.
- c) informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- d) revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- e) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- f) supervisar los servicios de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- g) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- h) relaciones con los auditores externos par recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

- i) considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
- 3. Será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión.
- 4. La Comisión designará, de entre sus miembros que sean consejeros no ejecutivos, un Presidente. Asimismo designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma.
- 5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los auditores de la Sociedad.

Artículo 14. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por consejeros externos en el número que determine el Consejo de Administración y, en su composición reflejará razonablemente la relación existente en el Consejo entre consejeros dominicales y consejeros independientes.
- 2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos.
 - b) elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta.
 - c) proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.
 - d) proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros.
 - e) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderado su adecuación y sus rendimientos.

- f) informar en relación a las transacciones que impliquen o pueden implicar conflictos de intereses y en general, sobre las materias contempladas en el Capítulo IX del presente Reglamento.
 - g) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la remisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Será convocada por el Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión.
 4. La Comisión designará de su seno un Presidente. Asimismo, designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma.

Capítulo V. FORMA DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 15.

1. Las sesiones del Consejo y de sus Comisiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia si todos sus miembros no pudieran asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria.

Aquellos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, también se podrán adoptar acuerdos sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga al procedimiento y el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del Consejero que emite el voto.

Capítulo VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 16. Nombramiento de consejeros

1. Los consejeros serán designados por la Junta general o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.
2. Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de

cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 17. Designación de consejeros externos

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el Artículo 5 de este Reglamento.
2. El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que tengan alguna relación con la gestión de la compañía o se hallen vinculadas por razones familiares, profesionales o comerciales con los consejeros ejecutivos o con otros altos directivos de la Sociedad.

En particular, no podrán ser propuestos o designados como consejeros independientes:

- a) las personas que desempeñen o hayan desempeñado en los dos (2) últimos años puestos ejecutivos en la Sociedad.
- b) los familiares de quien sea o haya sido en los últimos dos (2) años consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- c) las personas que directa o indirectamente, a través de sociedades en las que participen de manera significativa, haya hecho o hayan recibido pagos de la Sociedad que pudieran comprometer su independencia.
- d) las personas que tengan otras relaciones con la Sociedad que, a juicio de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, puedan mermar su independencia.

Artículo 18. Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales, y podrán ser reelegidos.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

Cuando, previo informe de la Comisión de Auditoria y Control, el Consejo de Administración entendiera que se ponen en riesgo los intereses de la Sociedad, el consejero que termine su mandato o por cualquier otra

causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad y que sea competidora de la misma según apreciación del Consejo de Administración, durante el plazo que este establezca y que en ningún caso será superior a dos (2) años.

Artículo 19. Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviera asociado su nombramiento como consejero.
 - b) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - c) cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por la autoridades supervisoras.
 - d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. Se entenderá que se produce esta circunstancia respecto de un consejero dominical cuando se lleve a cabo la enajenación de la total participación accionarial de la que sea titular o a cuyos intereses represente.
3. Los consejeros ejecutivos deberán poner su cargo a disposición del Consejo una vez cumplidos setenta años y éste deberá decidir si continúan en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, delegadas o simplemente como consejero.

Capítulo VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 20. Facultades de información e inspección

1. Todas las informaciones referentes a las propuestas a presentar a los consejeros estará a su disposición con una antelación de cuarenta y ocho horas (48).
2. El consejero se halla investido de la más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus

libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones.

3. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Consejero Delegado, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas par que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 21. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden solicitar, cuando existan circunstancias especiales que así lo requieran, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Consejero Delegado de la Sociedad y puede se vetada por el Consejo de Administración si acredita:
 - a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos.
 - b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
 - c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

Capítulo VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 22. Retribución del consejero

El consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias.

En el informe anual de gobierno corporativo se incluirá, en todo caso, la remuneración global del Consejo de Administración.

Artículo 23. Retribución del consejero externo

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramiento y Retribución adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los consejeros externos se ajuste a su dedicación efectiva y ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

Capítulo IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 24. Deber de diligente administración

En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular a:

- a) informarse diligentemente sobre la marcha de la sociedad.
- b) preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
- c) asistir a las reuniones de los órganos de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
En caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.
- d) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e) investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- f) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Artículo 25. Deber de fidelidad

Los consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad.

Artículo 26. Deber de secreto

1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte y, en general, guardará reserva sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo.
2. La obligación de secreto subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.
3. La obligación a que se refiere el apartado 1 solo podrá ser exceptuada en los siguientes supuestos:
 - a) Que por acuerdo del Consejo de Administración se excepcione expresamente, siempre que la divulgación no tenga consecuencias perjudiciales para el interés social.
 - b) En todo caso, en los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o se trate de informaciones requeridas o que hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.
4. En cualquier caso, los consejeros quedarán sujetos a las restricciones de uso de la Información Confidencial en los términos previstos en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.
5. Cuando el consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquella.

Artículo 27. Deber de lealtad

Los consejeros actuarán en el desempeño de su cargo con sujeción al deber de lealtad general para con la sociedad. En concreto, deberán proceder en relación con dicho deber en los términos que resultan de los artículos siguientes.

Artículo 28. Conflictos de interés

1. El consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la Sociedad y se abstendrá de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a los asuntos en que se encuentre vinculado personalmente, o que afecten a una persona vinculada.

Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

2. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 29. Uso de activos sociales

1. Al margen de los que sean reconocidos al personal de la compañía, el consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
2. Excepcionalmente, podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo. Si la ventaja es recibida en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

Artículo 30. Operaciones por cuenta propia

El consejero no podrá utilizar su nombre o invocar su condición de administrador para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas.

Artículo 31. Información no pública

1. El consejero no podrá utilizar información no pública de la Sociedad en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a terceros.
2. Sin perjuicio de ello, el consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y, en particular, las contenidas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.
3. En todo caso, los consejeros deberán abstenerse de realizar, o de sugerir la realización a cualquier persona de una operación sobre valores de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información no pública.

Artículo 32. Oportunidades de negocios

1. El consejero no podrá realizar en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del consejero y que la realización sea autorizada por el Consejo.
2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Artículo 33. Deberes de información del consejero

1. El consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación de control. Asimismo, deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de personas vinculadas.
2. Los consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la Memoria.
3. El consejero también deberá informar a la Sociedad de, todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

Artículo 34. Personas vinculadas

1. A efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrán la consideración de personas vinculadas a los consejeros:
 - a) El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad.

- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge del consejero.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.
 - d) Las sociedades en las que el administrador, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores
2. Respecto del consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:
- a) Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
 - b) Los consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.
 - c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como este se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus socios.
 - d) Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los consejeros de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

Artículo 35. Transacciones con accionistas significativos

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción relevante de la Sociedad con un accionista significativo.
2. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad incluirá información sobre estas transacciones.

Artículo 36. Transacciones con consejeros

De las operaciones de los consejeros, o persona que actúe por cuenta de estos, realizadas durante el ejercicio social al que se refieran las cuentas anuales, con la Sociedad o con una sociedad del mismo grupo, se incluirá información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, en todo caso, y en la Memoria de la misma cuando las operaciones sean ajenas

al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones normales de mercado.

Capítulo X. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 37. Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
2. El Consejo, por medio de alguno de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad, para los accionistas que residan en plazas financieras más relevantes.
3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán señalar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

El consejero que obtenga la delegación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- a) su nombramiento o ratificación como administrador.
- b) su destitución, separación o cese como administrador.
- c) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior de este artículo.

4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos sociales y al Reglamento de la Junta General.

Artículo 38. Relaciones con los accionistas institucionales

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.
2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 39. Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las instrucciones vigentes en materia de información de hechos relevantes.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 40. Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control.
2. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad y publicidad del Reglamento

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de la celebración y convocatoria de dicha Junta, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales.

2. El Reglamento será difundido entre los accionistas e inversores de la Sociedad y será accesible a través de la página Web de aquélla, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales.

3. Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, que adjuntará informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento requerirá mayoría de votos conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y en el artículo 93 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el supremo órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y los disidentes, salvedad hecha de las acciones que a estos puedan corresponder con arreglo a la Ley.

2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

- (a) Aprobar su propio Reglamento, así como sus modificaciones posteriores.
- (b) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo en virtud de sus facultades de cooptación.

- (c) Nombrar a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
- (d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad, censurar la gestión social, y resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio.
- (e) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.
- (f) Acordar la emisión de obligaciones, ya sean simples, convertibles o canjeables, y otros valores, como pagarés, warrants, participaciones preferentes, en su caso, etc.; el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- (g) Autorizar al Consejo de Administración para el aumento de capital social o para la ejecución del aumento de capital ya acordado, en la forma dispuesta en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.
- (h) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- (i) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- (j) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.

Artículo 3. Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Ello sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.
4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrá celebrar Junta General, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración y el orden del día de la reunión.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I. Convocatoria de la Junta General

Artículo 4. Facultad y obligación de convocar

1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales, y estará obligado a convocarla en los siguientes casos:

(a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior (Junta General Ordinaria).

(b) Cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

3. El Consejo de Administración requerirá, en general, la presencia de Notario para que levante acta de la Junta.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. Las Junta Generales deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Barcelona, con quince días de antelación por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en los cuales se estará a lo que ésta disponga.

2. El anuncio expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y determinará, con claridad y concisión, todos los asuntos que

hayan de tratarse. Deberá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, entre la primera y la segunda reunión un plazo de veinticuatro horas. Podrá indicarse también de modo explícito y destacado la previsión de que se deba reunir en segunda convocatoria, según la experiencia de la sociedad.

3. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Dicho anuncio será igualmente accesible, desde esa misma fecha, en la página Web de la Sociedad.

4. En la medida de lo posible se advertirá también la previsión de que la Junta se vaya a reunir en segunda convocatoria, a partir de la experiencia de años anteriores.

Capítulo II. Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad hará público en su página Web el texto de todas las propuestas de acuerdo que vayan a someterse a la Junta General y se hallen en ese momento aprobadas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser modificadas por dicho órgano hasta la fecha de celebración de la Junta, cuando legalmente fuera posible. Se exceptúan aquellas propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, cuando el Consejo de Administración considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.

Asimismo, se incorporará a la página Web de la Sociedad la información puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social.

2. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, en la página Web de la Sociedad se proporcionará a los accionistas, desde la fecha indicada en el apartado anterior, aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, que podrá incluir, a título de ejemplo, la siguiente información:

- (a) Caso de estar establecidos, medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General;
- (b) Normas de acceso a la reunión;
- (c) Normas sobre formato de la tarjeta de asistencia, y procedimiento para su obtención;

- (d) Instrucciones para efectuar delegaciones de voto y para el ejercicio de voto electrónico, en su caso;
- (e) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

2. Igualmente, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley, así como el texto de las demás propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración hubiere ya aprobado, sin perjuicio, en este último caso, de que puedan ser modificadas hasta la fecha de celebración de la Junta, cuando fuere legalmente posible. En los casos en que legalmente proceda (modificación de Estatutos Sociales, aprobación de Cuentas Anuales, fusión y escisión de la Sociedad), los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

3. Todo accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o sobre la información accesible al público que, desde la celebración de la última Junta General, se hubiera facilitado a la CNMV, o formular las preguntas que estime pertinentes respecto de los mismos asuntos. Los administradores están obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que

- (i) la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el ámbito anteriormente indicado;
- (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, constituya un ejercicio de abuso de derecho.
- (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

El Consejo de Administración, a través de la Secretaría del Consejo o por cualquier empleado experto en la materia, responderá a las solicitudes de información formuladas por los accionistas. Las solicitudes de información se responderán por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas.

Artículo 8. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá delegar su representación en otra persona, socio o no. Cada accionista sólo podrá tener en la Junta un representante.

La representación deberá conferirse por escrito bajo firma autógrafa o por medios electrónicos bajo firma electrónica avanzada que garantice debidamente la identidad del sujeto, y con carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, acerca de la representación familiar.

El representante deberá aportar, en todo caso, la correspondiente tarjeta de asistencia.

La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

En el supuesto de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de la Sociedad y de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En este caso, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto, o por medio de comunicación electrónica

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del

representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

4. En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento o ratificación como administrador;
- b) Su destitución, separación o cese como administrador;
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el;
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por el o a las que represente o personas que actúan por su cuenta.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I. Organización y Constitución de la Junta

Artículo 9. Derecho de asistencia

1. Para asistir a la Junta General será preciso que el accionista sea titular de un número de mil acciones como mínimo, y que las tenga inscritas a su nombre en los registros de detalle de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "Iberclear") con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.

2. Los que posean menor número de acciones que el señalado en el párrafo precedente podrán agruparlas para conseguirlo, confiriendo su representación a un accionista del grupo. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.

3. Los accionistas habrán de asistir a la Junta provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por las entidades participantes en Iberclear, de acuerdo con el formato aprobado por la Sociedad, o por la propia Sociedad, previa acreditación de la titularidad por referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia, conforme a lo antes señalado. Esta lista se cerrará definitivamente con cinco días de antelación al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General.

4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 siguiente.

Los Directores y Técnicos asistirán también siempre que así lo establezca el Presidente del Consejo de Administración, quien además podrá concederles el uso de la palabra cuando lo estime conveniente para mejor desarrollo de la Junta General.

5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización. En particular, para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta a los medios de comunicación y a los analistas financieros.

El personal de los medios de comunicación que a tal efecto asista a la Junta General deberá estar acreditado.

6. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General se dispondrán para los asistentes, copias del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, sin sus anexos documentales, si los hubiere, en virtud de mandato legal, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no hubieran podido ser incorporadas al cuaderno.

Artículo 10. Organización de la Junta General

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio de Barcelona. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, el Consejo de Administración establecerá las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

3. Se podrá disponer la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando, por cualquier razón, se considere conveniente. Asimismo, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General para facilitar su difusión.

Artículo 11. Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución voluntaria de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su celebración.

4. Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de unas determinadas mayorías específicas y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren para adoptar válidamente acuerdos esas determinadas mayorías de asistencia.

Artículo 12. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará formada por el Presidente y el Secretario. A efectos protocolarios, se integrarán en la Presidencia, el propio Presidente, los Vicepresidentes, el Consejero Delegado, el Secretario, el Vicesecretario y el Notario.

2. Las sesiones de las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por alguno de los Vicepresidentes del mismo Consejo de Administración y por su orden, y, en ausencia de todos éstos, por el consejero de más edad entre los presentes.

3. Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General, dirigir las deliberaciones ordenando el debate, y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido, organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades y, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.

4. El Presidente estará asistido por el Secretario. Actuará de Secretario de la Junta General quien lo sea, asimismo, del Consejo de Administración, y en su defecto, el Vicesecretario, y a falta de ambos, el consejero de menos edad entre los presentes.

5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 13. Lista de asistentes

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con una hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes.

2. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

3. La confección de la lista de asistentes corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta. Las cuestiones que puedan surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por la Mesa de la Junta.

4. El Presidente de la Junta General podrá disponer que los servicios de la Sociedad auxilien al Secretario en la confección de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.

5. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático, extendiéndose en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario del órgano o de la sesión con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

6. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistencia.

Capítulo II. Desarrollo de la Junta

Artículo 14. Constitución de la Junta e inicio de la sesión

1. Al iniciarse la Junta, el Presidente, o por su delegación el Secretario, hará una referencia a la convocatoria de la Junta General y leerá los datos relativos al número de socios con derecho a voto que asisten a la reunión (bien directamente, bien mediante representación), con indicación del número de acciones correspondientes a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así procede, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria, según proceda, determinara si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos, y acordara el inicio de la sesión.

2. Declarada la constitución de la Junta, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes, a pregunta del Notario, podrán expresar a éste, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

Artículo 15. Intervenciones

1. Una vez declarado el inicio de la sesión, los accionistas que deseen intervenir en ella (para solicitar información, para formular propuestas, cuando proceda, o para realizar cualquier otra manifestación) procederán a apuntarse en la lista de intervinientes, sin perjuicio del derecho a solicitarlo verbalmente con posterioridad. A tal efecto, el accionista interesado se identificará ante el Secretario o el personal de su oficina dispuesto al efecto o, en su caso ante el Notario, haciendo constar sus datos de identidad y el número de acciones de que sea titular o, en su caso, represente.

Cualquier accionista tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día.

2. A continuación, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

3. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego a los que lo soliciten verbalmente. En este caso, antes de iniciar su intervención, los accionistas o sus representantes que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre, si actúan en nombre propio o de un accionista, debiendo en este caso proceder a su identificación, así como el número de acciones propias o representadas con que concurren a la Junta y el número o referencia de la tarjeta de asistencia, de constar éste en la misma.

4. El Presidente podrá disponer que las intervenciones se produzcan todas antes de iniciarse las votaciones, o en relación con cada uno de los puntos del día y a medida que se vaya avanzando en la votación de los mismos.

El Presidente responderá directamente o a través de la persona que designe, bien después de la intervención de cada accionista, bien después de la intervención de todos ellos según considere más conveniente para el buen orden de la deliberación.

5. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y en su caso su oposición al acuerdo, habrán de solicitarlo expresamente y, si desean que su intervención conste de forma literal, habrán de entregar, antes de iniciarla, al Secretario o al Notario de asistir éste a la Junta para levantar el acta de la misma, el texto escrito de aquélla para su cotejo y posterior incorporación al acta si no se optase por su transcripción en el cuerpo de la misma.

El Notario procederá, a estos efectos, conforme al Art. 102 del Reglamento del Registro Mercantil.

6. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- (a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en los apartados anteriores.

- (b) Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido.
- (c) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
- (d) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.
- (e) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo en su caso asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados (c) y (d) anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.
- (f) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- (g) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 16. Información

1. En sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la Sociedad en el curso de la Junta General, salvo que no se halle disponible en el momento, en cuyo caso deberá serles facilitada por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, o concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 de este reglamento.

2. La información o aclaración será facilitada por el Presidente, o en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro Consejero, el Secretario o Vicesecretario, o, si resulta conveniente, por cualquier empleado o experto en la materia.

Artículo 17. Prórroga y suspensión de la Junta General

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas

las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

2. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Capítulo III. Adopción, documentación y publicidad de los acuerdos

Artículo 18. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre aquéllos que, de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 15 anterior, hayan propuesto válidamente los accionistas en el transcurso de la reunión.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.

2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Las mismas reglas previstas en el párrafo anterior serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

3. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente.

En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

4. Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:

(a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada o asumida por el Consejo de Administración sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.

A los efectos de la votación el Presidente preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesario la manifestación de los votos a favor.

Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

(b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o no asumidos por el Consejo de Administración, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación

escrita o manifestación personal, su voto a favor o en blanco o su abstención.

A los efectos de votación el Presidente preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra. Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

A efectos de lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) precedentes, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario.

Las comunicaciones o manifestaciones previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando la identidad y condición –accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

Artículo 19. Necesidad de la asistencia a la Junta para el ejercicio del derecho de voto

A fin de preservar el carácter deliberante de la Junta General para el ejercicio del derecho del voto, el accionista, bien por si mismo, bien por representación, deberá asistir a la Junta General. Ello sin perjuicio de que si asiste por medio de representante pueda cursar a éste las oportunas instrucciones de voto.

Alternativamente y cuando ello sea posible, con las garantías de seguridad jurídica y de autenticidad de la expresión de voluntad de los accionistas, podrán arbitrarse por el Consejo mecanismos de voto por correo o por sistemas electrónicos.

Artículo 20. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta, correspondiendo un voto a cada acción, salvo que por prescripción legal deban adoptarse por mayoría cualificada.

En particular, en el caso previsto en el apartado segundo del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado.

2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, al Notario acerca del sentido de su voto.

3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

Artículo 21. Acta de la Junta

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas. El Acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesita ser aprobada. Cuando el acta de la Junta no sea notarial, podrá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Artículo 22. Publicidad de los acuerdos

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página Web de la Sociedad.

2. Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados.

3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil.

4. La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido, en el más breve plazo posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.